

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* ACTO LEGISLATIVO

*Número:* 1

*Referencia:*

*Año:* 1927

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-01-1927

*Título:* POR EL CUAL SE SUBROGA EL ARTICULO 69 DE LA CONSTITUCION NACIONAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 05034

*Publicada el:* 20-01-1927

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Constitución, Inmigración, Nacionalidad y ciudadanía

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.199

*Rollo:* 96

*Posición:* 927



# GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 20 DE ENERO DE 1927

NÚMERO 5034

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 32—Casa particular: Calle 59 N.º 41.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Subsecretario de Instrucción Pública,  
**M. E. MELO**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Independencia.—Casa particular: Avenida A, N.º 46.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Acto Legislativo de 11 de Enero de 1927, por el cual se subroga el artículo 69 de la Constitución Nacional.....	1699
Ley 18 de 1927, de 5 de Enero, por la cual se destina un lote de terreno al ensanche y campo de deporte de la Escuela Profesional.....	1699
<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b>	
<b>SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA</b>	
Decreto número 1 de 1927, de 5 de Enero, por el cual se destituye a un Maestro de escuela del Distrito Escolar de Chitré.....	1699
Decreto número 2 de 1927, de 7 de Enero, por el cual se reconocen la exención de certificados a estudiantes panameños que se propongan seguir al exterior a emprender o continuar sus estudios.....	1699
Decreto número 3 de 1927, de 13 de Enero, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria y se nombra su reemplazo.....	1699
Resolución número 1, de 1 de Enero de 1927.....	1699
Resolución número 2, de 5 de Enero de 1927.....	1700
Resolución número 3, de 4 de Enero de 1927.....	1700
Resolución número 4, de 11 de Enero de 1927.....	1700
<b>SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS</b>	
Contrato número 1.....	1700
<b>OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD</b>	
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Enero de 1927.....	1700

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Enero de 1927..... 1700

Avisos Oficiales..... 1700

Edictos..... 1700

## PODER LEGISLATIVO

### ACTO LEGISLATIVO (DE 11 DE ENERO DE 1927)

por el cual se subroga el artículo 69 de la Constitución Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. El artículo 69 de la Constitución Nacional, quedará así:

La calidad de panameño se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son panameños por nacimiento, los hijos de padres panameños nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento. Se reputa panameño por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación.

Podrá otorgarse la calidad de panameños por naturalización:

a). A los hijos de padres extranjeros que nazcan en la República y opten por la nacionalidad panameña en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que explica el mismo, y siempre que obtuvieren Carta de Naturalización.

b). A los extranjeros con más de diez años de residencia en la República si son solteros, o con más de tres años de residencia en la República si son casados con panameña, que profesando alguna ciencia, arte o industria, o poseyendo alguna propiedad raíz o capital en giro, obtengan Carta de Naturalización.

La ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en este artículo se exigen.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente, **HÉCTOR CONTE B.**  
El Secretario, **Antonio Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, once de Enero de mil novecientos veintisiete.  
Publíquese y sométase a la consideración de la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos constitucionales.

R. CHIARI,  
El Secretario de Relaciones Exteriores,  
H. F. ALFARO.

### LEY 18 DE 1927

(DE 5 DE ENERO)

por la cual se destina un lote de terreno al ensanche y campo de deporte de la Escuela Profesional

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º Destínase el lote de terreno comprendido entre las Avenidas 2.ª y

3.ª y Calles 31 y 32 del Barrio de La Exposición, para el ensanche de la Escuela Profesional y campo de deporte de la misma.

Artículo 2.º El Poder Ejecutivo ordenará la construcción de los edificios necesarios a dicho ensanche y el costo de ellos se considerará incluido en el Presupuesto de Gastos vigente.

Artículo 3.º Destínase hasta la suma de quince mil balboas (B. 15,000.00) para el arreglo y dotación de aparatos de dicho campo de deporte.

Artículo 4.º Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dado en Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos veintisiete.

El Presidente, **HÉCTOR CONTE B.**  
El Secretario, **Antonio Alberto Valdés.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, once de Enero de 1927.  
Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI,  
Por el Secretario Instrucción Pública,  
El Subsecretario, **M. E. MELO.**

## Poder Ejecutivo Nacional SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

### DECRETO NUMERO 1 DE 1927 (DE 5 DE ENERO)

por el cual se destituye a un maestro de escuela del Distrito Escolar de Chitré

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Destitúyese del puesto de maestro de la escuela mixta de Llan Largo al señor Gilberto González de conformidad con lo que dispone el artículo 14 de la Codificación Escolar.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá a cinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI,  
Por el Secretario de Instrucción Pública,  
El Subsecretario, **M. E. MELO.**

### DECRETO NUMERO 2 DE 1927 (DE 7 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor Francisco Javier Rodríguez Malva, para el puesto de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria, y nombra en su reemplazo al señor Martín Sofía.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI,  
El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,  
**M. E. MELO.**

a) Que uno de sus padres o la persona a cuyo cargo estén, haga la solicitud a la Secretaría de Instrucción Pública, en papel sellado de primera clase en la cual debe expresar la escuela o colegio donde el estudiante haya hecho sus estudios primarios o secundarios; el país, la escuela o colegio del exterior en que vaya a continuarlos, y de ser posible, la fecha exacta en que deba emprender el viaje.

b) Que el estudiante no sea menor de diez años excepto en el caso de cambio de residencia de la familia, ni menor de veintuno, todo lo cual se comprobará con el correspondiente certificado del Registro Civil.

c) Que acompañe a la solicitud un certificado de la escuela o colegio del país en que hizo los estudios primarios o secundarios, en el cual debe hacerse constar por el director respectivo la aplicación, la conducta y el estado de adelanto del estudiante.

Artículo 2.º Cuando estas formalidades el peticionario debe declarar ante el Secretario de Instrucción Pública, bajo la gravedad del juramento y en presencia de dos testigos, que su hijo o pupilo va al exterior a hacer estudios efectivamente y no a dedicarse a ninguna otra actividad.

Artículo 3.º Al certificado que se expida de acuerdo con este Decreto se adherirá un timbre de cuarenta centésimos de balboa como derecho de certificado el cual debe ser extendido en papel sellado de primera clase.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a siete de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI,  
El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del despacho,  
**M. E. MELO.**

### DECRETO NUMERO 3 DE 1927 (DE 10 DE ENERO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria, y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Francisco Javier Rodríguez Malva, para el puesto de Escribiente de la Inspección General de Enseñanza Primaria, y nombra en su reemplazo al señor Martín Sofía.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI,  
El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,  
**M. E. MELO.**

### RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 1.—Panamá, 3 de Enero de 1927.

Vista la comunicación de fecha 23 de Diciembre último, por la cual la señora Josefa J. de Zelaya solicita licencia para separarse del puesto de Maestra de la Escuela Mixta de San Pablo Viejo,